

**REGLAMENTO (CEE) N° 2159/92 DEL CONSEJO**

de 23 de julio de 1992

**sobre la financiación de los gastos relacionados con la creación y la actualización del registro oleícola**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 154/75 del Consejo, de 21 de enero de 1975, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 154/75 establece que una parte de la ayuda a la producción concedida a los oleicultores se asigne durante un período determinado a la financiación de las operaciones necesarias para la creación del registro oleícola;

Considerando que, en caso de que el importe resultante de estas retenciones no bastara para cubrir los gastos necesarios mencionados, el apartado 4 del artículo 3 de dicho Reglamento establece la posibilidad de efectuar otras retenciones para compensar los gastos residuales;

Considerando que los importes resultantes de las retenciones efectuadas hasta el momento actual son totalmente insuficientes para garantizar la financiación de las operaciones de creación y actualización del registro;

Considerando que, en consecuencia, procede determinar los porcentajes de la ayuda a la producción que deben asignarse a la financiación de estos gastos en las próximas campañas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A efectos de la financiación de los gastos de creación y actualización del registro oleícola, las autoridades competentes de los Estados miembros productores encargados del pago de la ayuda a que se refiere el artículo 5 del Reglamento n° 136/66/CEE<sup>(2)</sup>, reducirán las ayudas correspondientes a las campañas de 1992-93 a 1997-98, en el momento del pago, en un 2,4 %.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1992.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

John COPE

<sup>(1)</sup> DO n° L 19 de 24. 1. 1975, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3788/85 (DO n° L 367 de 31. 12. 1985, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2046/92 (DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 1).